

REGLAMENTO
"SURNEPENSIÓN GARANTIZADO 2024, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL"
DE LA ENTIDAD SVRNEPENSIÓN, E.P.S.V. INDIVIDUAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- TIPOLOGÍA DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL

El presente Reglamento de prestaciones incorpora a la Entidad el Plan "Surnepensión Garantizado 2024, Plan de Previsión Social Individual", con rentabilidad garantizada con garantía interna de la propia EPSV con arreglo a los dispuesto en el artículo 10 y concordantes del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria (en adelante, Decreto 92/2007). La garantía interna de rentabilidad será financiada por el Socio Promotor de la Entidad mediante la aportación de las cantidades necesarias para la constitución de las provisiones técnicas y el margen de solvencia exigidos para este tipo de planes por la normativa aplicable y devuelta al mismo en el supuesto de que no resultase necesaria su aplicación una vez concluido el plazo de duración del Plan de Previsión Social incorporado en virtud del presente Reglamento de prestaciones.

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA

- 2.1 El Plan de Previsión regulado por este Reglamento ha iniciado su actividad en la fecha de autorización por parte de la autoridad competente de Gobierno Vasco e inscripción en el Registro de EPSV de Euskadi y se constituye por tiempo limitado, siendo su duración hasta el 11 de mayo de 2024.
- 2.2 No obstante lo anterior, sólo se podrán efectuar aportaciones y solicitudes de movilización de entrada con anterioridad al 11 de febrero de 2019 o a la fecha en la que se agote el cupo de inversiones en activos asignados al presente Plan de Previsión si ésta fuese anterior.

ARTÍCULO 3º.- CLASES DE SOCIOS Y PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán existir las siguientes clases de Socios y Beneficiarios:

3.1 Socios

- 1) Socio Promotor: como Socio Promotor figurará Surne Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, quien participó con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la constitución de la Entidad, y al que corresponde la iniciativa, promoción y desarrollo de la Entidad, sin obtener un beneficio directo de la misma y participando en sus Órganos de Gobierno en la forma prevista en los Estatutos.

- 2) Socios Ordinarios: son aquellas personas físicas que pueden obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamentos de prestaciones y normativa aplicable.

Podrán existir las siguientes clases de Socios Ordinarios:

- a) Socios Ordinarios Activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio Ordinario Activo, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones tengan la relación que los Estatutos establezcan según las circunstancias que concurran en cada una de ellas. El número de Socios Ordinarios Activos puede ser ilimitado.

- b) Socios Ordinarios Pasivos: aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por razón del acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo de acuerdo con el régimen previsto en la normativa aplicable vigente en cada momento.
- c) Socios Ordinarios en Suspense: los Socios Ordinarios que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

3.2 Beneficiarios

Las personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

ARTÍCULO 4º.- INCORPORACIÓN DE SOCIOS

De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Entidad, al Plan de Previsión Social desarrollado en virtud del presente Reglamento podrán incorporarse todas aquellas personas físicas que, cumpliendo las exigencias previstas en dichos Estatutos y en el presente Reglamento, efectúen la correspondiente solicitud de admisión y ésta resulte aceptada también en los términos contenidos en tales Estatutos y en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo específicamente estipulado en los Estatutos de la Entidad y en este Reglamento, la suscripción de la solicitud de adhesión, del Boletín de Adhesión a la Entidad o del documento análogo que la Junta de Gobierno determine, implica la aceptación de dichos Estatutos y del presente Reglamento, así como de cuantas directrices sean dictadas por los Órganos de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 5.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los Socios Ordinarios podrán causar baja del presente Plan de Previsión Social y, en consecuencia, de la Entidad, por alguna de las causas siguientes:



- 1) Fallecimiento del Socio Ordinario.
- 2) Las previstas en los boletines de adhesión o, en su caso, en el presente Reglamento.
- 3) Cualquier otra causa que venga impuesta por la normativa aplicable al efecto.

ARTÍCULO 6º.- COMPROMISO DE REVALORIZACIÓN

SVRNEPENSION, EPSV INDIVIDUAL garantiza que el valor final al 11 de mayo de 2024 de los derechos económicos los Socios alcanzarán un valor del 104% (0,750472% TAE) del valor inicial de las mismas, esto es, de sus aportaciones iniciales.

La efectividad del compromiso de revalorización se condiciona a que no se modifique el actual marco normativo sustantivo y fiscal que regula las Entidades de Previsión Social Voluntaria existentes en los territorios históricos de Bizkaia, Araba y Gipuzkoa y los activos que componen los planes de previsión social individuales integrados en las mismas, por lo que dicho compromiso, en todos aquellos casos en que se produzca una disminución del valor de los derechos económicos a causa de una modificación de la normativa aplicable, sólo será efectiva en la diferencia de valor no afectada por dicha modificación. Adicionalmente, a las cantidades que se abonen en virtud del presente compromiso les será de aplicación la normativa fiscal vigente en las fechas de ejecución del mismo.

En el supuesto de solicitud de cobro de prestación por parte del Socio Ordinario o del Beneficiario, éste recibirá el valor inicial de sus aportaciones más el cupón corrido calculado a la rentabilidad asegurada por el tiempo transcurrido.

Como consecuencia del compromiso de revalorización establecido, no cabrán solicitudes de movilización o rescate de sus derechos económicos por parte del Socio Ordinario durante el período de duración del presente Plan de Previsión Social.

El presente compromiso de revalorización es asumido por la propia EPSV, de conformidad con la normativa aplicable, mediante la constitución del oportuno margen de seguridad junto con las provisiones técnicas exigidas, margen de seguridad, equivalente al 4% del valor final comprometido de las provisiones técnicas, que será dotado con cargo a una aportación extraordinaria del Socio Promotor que será recuperada por éste en el supuesto de que no resultase necesaria su aplicación una vez concluido el plazo de duración del Plan de Previsión Social instrumentado en virtud del presente Reglamento.

Los derechos económicos tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni servir de garantía de ningún contrato, ni ser objeto de deducciones, retenciones, compensaciones ni embargos, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se produzca la contingencia que de derecho al cobro de la correspondiente prestación o pueda disponerse libremente de los derechos económicos de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7º.- INVERSIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones realizadas por los Socios o, en su caso, por terceras personas a su favor, al Plan de Previsión Social en los términos previstos en el presente Reglamento, serán invertidas en todo caso con sujeción a los criterios determinados en la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad y siempre dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la Junta de Gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a la Entidad encargada de la gestión y custodia del patrimonio de la Entidad.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 8º.- RÉGIMEN GENERAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PLAN DE PREVISIÓN INDIVIDUAL

Las aportaciones al Plan de Previsión Social serán efectuadas por los Socios Ordinarios Activos. Las aportaciones también podrán ser a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial que establezca la normativa aplicable en cada momento, así como de personas discapacitadas que tengan una incapacidad judicialmente declarada con independencia de su grado, por las personas que tengan con la misma una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercero grado inclusive, así como el cónyuge o pareja de hecho o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios Activos al Plan de Previsión Social o aquellas aportaciones que, en su caso, realicen terceras personas a su favor, en los términos que se establecen en la normativa específicamente aplicable y en el presente Reglamento, determinarán para dichos Socios Ordinarios y, en su caso, para los Beneficiarios, los derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones a percibir por los Socios Ordinarios Pasivos o Beneficiarios en los términos previstos en este Reglamento.

La Entidad emitirá, a solicitud del Socio Ordinario Activo o del Socio Ordinario Pasivo, certificado acreditativo de la pertenencia a la misma, así como de las aportaciones realizadas en cada momento.

ARTÍCULO 9º.- DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

En el Boletín de Adhesión al Plan de Previsión Social que cada Socio suscriba se hará constar la cuantía de las aportaciones que éste se obligue a realizar.

Las aportaciones tendrán efectos económicos y serán irrevocables a partir de la fecha de disponibilidad de las mismas por parte de la Entidad y bajo ningún concepto será admisible su anulación, salvo error material imputable a la Entidad.

Salvo que en el Boletín de Adhesión se especifique otra cosa, el pago de la aportación se efectuará en el momento de su suscripción.



CAPÍTULO III

PRESTACIONES

ARTÍCULO 10.- FINALIDAD

La Entidad protege a los Socios Ordinarios incluidos en el Plan de Previsión instrumentado en virtud del presente Reglamento por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, enfermedad grave, desempleo de larga duración y dependencia y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento que genere derecho a prestación en favor de las personas designadas al efecto, conforme se determina en este Reglamento y en los Estatutos a los que desarrolla, y en la normativa aplicable al efecto.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración mencionadas, generarán derecho al cobro de la prestación económica por el Socio Ordinario Activo, pasando a la condición de Socio Ordinario Pasivo, mientras que el acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario.

ARTÍCULO 11º. - PRESTACIONES ESTABLECIDAS

Las prestaciones reguladas en el presente Reglamento consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios Ordinarios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias y podrán ser abonadas en forma de capital, renta temporal o vitalicia y de forma mixta, salvo que la normativa aplicable y el presente Reglamento contemplarán limitaciones:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario que genere derecho a prestación.
- 3) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, quedando cubiertas por tanto las situaciones de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez.
- 4) Situación de enfermedad grave.
- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Dependencia.

Específicamente, tratándose de Socios con discapacidad, además de los supuestos que en cada caso establezca la normativa aplicable al efecto:

- 1) Jubilación de la persona con discapacidad. Si el Socio no puede acceder a esta situación, podrá percibir una prestación equivalente sólo a partir de los 60 años de edad, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
- 2) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de Seguridad Social o en función del órgano competente y también el agravamiento del grado de incapacidad

que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que estuviera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.

- 3) Fallecimiento del discapacitado. Las aportaciones realizadas a favor del discapacitado por personas que pueden realizar aportaciones según la normativa vigente, sólo podrán generar, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de viudedad u orfandad o a favor de los beneficiarios.
- 4) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- 5) Situación de enfermedad grave. Además de los supuestos previstos en el régimen general de contingencias, se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres (3) meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- 6) Desempleo de larga duración, cuando dicha situación afecte al socio discapacitado, a su cónyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- 7) Dependencia, de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de Seguridad Social o en función del órgano competente.

ARTÍCULO 12º.- FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión Social es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario.

Como consecuencia del compromiso de revalorización previsto, la cuantía de la prestación vendrá determinada por el valor inicial de sus aportaciones más el cupón corrido calculado a la rentabilidad asegurada por el tiempo transcurrido.

ARTÍCULO 13º.- SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES

Debido al establecimiento del compromiso de revalorización previsto en el presente Reglamento, no existirá, y así lo asumirán personalmente todos los Socios en el boletín de adhesión, durante el período en que se mantenga la vigencia de dicha garantía, la posibilidad de movilizaciones a otros Planes de Previsión Social de SVRNEPENSION, EPSV INDIVIDUAL u otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, ni de realizar aportaciones adicionales a este Plan con posterioridad al 11 de febrero de 2019.

Adicionalmente, el pago de prestaciones debido al acaecimiento de alguna de las contingencias, contempladas en el presente Reglamento, o cualquier otro supuesto de percepción de los derechos económicos que pueda contemplarse posteriormente según la normativa reguladora de las Entidades de Previsión Social Voluntaria,



antes del 11 de mayo de 2024, únicamente podrá realizarse en forma de capital o renta asegurada cuando la Entidad hubiese contratado seguros o garantías (salvo en aquellos casos en los que la normativa específicamente aplicable prevea obligatoriamente su forma de pago en modalidad distinta) y supondrá el decaimiento del compromiso de revalorización en los términos previstos en el presente Reglamento.

La percepción de prestaciones se regirá por las siguientes normas:

- a) Será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios y Beneficiarios las soliciten, por sí o a través de su representante legal.
- b) La solicitud se realizará por escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Entidad, a la que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario, pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función o facultar para ello, en su caso a la entidad encargada de la administración y gestión de la Entidad.
- c) El pago de la prestación se hará efectivo en todo caso en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia, aportando al efecto toda la documentación que le solicite la Junta de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación, así como en el Boletín de Adhesión.
- d) Para el caso de que la contingencia fuera de fallecimiento, el plazo indicado en el párrafo anterior comenzará una vez se hubiera determinado la persona del Beneficiario
- e) El pago de las prestaciones se realizará mediante el abono en la cuenta que el Socio Ordinario Pasivo o, en su caso, el Beneficiario, haya indicado al efecto en el Boletín de Adhesión.
- f) Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio Ordinario Pasivo o Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a sus herederos, previa acreditación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 14º.- PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

1) Con carácter general

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio Ordinario que alcance la condición de jubilación, situación que se entenderá producirá cuando el Socio Ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función del órgano competente.

Adicionalmente, cuando no sea posible el acceso a la jubilación citada en el párrafo anterior, la contingencia se entenderá producida a la edad de los sesenta (60) años, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2) posterior y siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

El Socio que solicite la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- b) Fe de vida.
- c) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de jubilación,
- d) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión a la Entidad o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- e) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

2) Anticipación de la prestación correspondiente a la jubilación

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación prevista en el presente artículo podrá producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de los sesenta (60) años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. El Socio Ordinario que solicite la anticipación de la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- b) Fe de vida.
- c) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión a la Entidad o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- d) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

3) Jubilación en los casos de personas con discapacidad

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de jubilación del cónyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la legislación aplicable, o de uno de los parientes de un Socio Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado del cual dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la Junta de Gobierno de la Entidad.

4) Jubilación parcial

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a tiempo parcial y aunque perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, así como la correspondiente prestación de jubilación de una Entidad de Previsión Social Voluntaria, únicamente podrán realizar aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia, salvo que los estatutos cuyo desarrollo tiene por objeto el presente Reglamento de prestaciones establezcan la posibilidad de aportar para la jubilación total.

ARTÍCULO 15º.- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de fallecimiento del Socio Ordinario que puede generar derecho a prestación en favor de las personas designadas al efecto.

Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario los Beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de Beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar otros que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

De no existir o haber fallecido el Beneficiario designado por el Socio, sobrevenido el hecho causante, se considerarán Beneficiarios los herederos legales del Socio por el orden de prelación sucesoria establecido legalmente.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de éstas se entregará a sus Beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación establecido legalmente.

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
- 3) Nombre y circunstancias personales del, o de los presuntos Beneficiarios.
- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 1) Fotocopia del N.I.F. del causante fallecido.
- 2) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 3) Documentación que justifique el derecho de los Beneficiarios.
- 4) Certificado de adhesión a la Entidad del Socio fallecido.
- 5) Fe de vida del Beneficiario o sistema alternativo que demuestre su existencia.

- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario discapacitado se tendrá en cuenta el régimen especial de las aportaciones realizadas a su favor por terceras personas, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de un Socio Ordinario discapacitado, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento de los cuales dependa, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la Junta de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 16º.- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INVALIDEZ PARA EL TRABAJO

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el Socio Ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la Entidad atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

En esta contingencia, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Certificación del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de incapacidad.

Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, por los organismos competentes, se acredite una reducción anatómica o funcional no inferior al 33% o al porcentaje que reglamentariamente se determine.

- 3) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión a la Entidad o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

En el caso del Socio Ordinario discapacitado, deberá aportarse, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la documentación oficial acreditativa de la incapacidad o del agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo,

incluida la gran invalidez sobrevenida. El Socio se someterá al reconocimiento médico que, en su caso, indique la Junta de Gobierno de la Entidad, la cual notificará al Socio la aceptación o no de la situación de incapacidad.

ARTÍCULO 17º.- PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, entendida como la dolencia física o psíquica que incapacite temporalmente por un período continuado mínimo de tres meses o que requiera intervención quirúrgica mayor o tratamiento hospitalario del Socio Ordinario, del cónyuge o pareja de hecho o de sus parientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento y siempre que suponga una disminución de ingresos o aumento de gastos.

A salvo de que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, para poder percibir esta prestación, junto con la solicitud, el Socio Ordinario deberá aportar certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave.

La Entidad podrá requerir al Socio Ordinario la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 18º.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable.

A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, bajo las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.

- a) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un (1) año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- b) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- c) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en las letras b) y c) anteriores.

En cualquier caso, la prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

Para poder percibir la prestación el Socio Ordinario deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 3) En su caso, certificado expedido por la Seguridad Social acreditativo del cobro de la prestación contributiva durante el indicado período de un año o agotamiento de la prestación.
- 4) En su caso, certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo. Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o Institución análoga correspondiente.

ARTÍCULO 19º.- PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

La Entidad podrá requerir al Socio Ordinario la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de dependencia. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Certificado médico o expedido por el organismo que corresponda en el que se acredite la situación de dependencia de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 20º.-DESTINO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL SOCIO FINALIZADA LA VIGENCIA DEL PLAN.

Llegada la fecha de vencimiento y finalización de la garantía, esto es, el 11 de mayo de 2024, los derechos económicos de los Socios se movilizarán de forma automática al Plan de Previsión Individual de renta fija denominado SURNEPENSIÓN e integrado en SURNEPENSIÓN, EPSV, cuyo Reglamento y perfil de inversión se encuentran a disposición de los Socios en la página web www.surne.es.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad informará al socio al menos con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento de la garantía del Plan, esto es, el 11 de mayo de 2024, a fin de que indique el Plan de esa EPSV al que desea que se trasladen sus derechos económicos. El socio podrá indicar el Plan de Previsión al que quiere que se trasladen sus derechos económicos desde la recepción de la comunicación por parte de la Entidad y hasta 15 días antes del vencimiento de la garantía.

En el supuesto de que el socio no haya designado un Plan de destino en el plazo al que se refiere el párrafo anterior los derechos económicos serán trasladados al Plan de Previsión no garantizado indicado anteriormente en el presente artículo.

En cualquier caso, el traspaso de los derechos económicos deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco (5) días desde la fecha de vencimiento de la garantía procediéndose posteriormente a la liquidación del Plan.

ARTÍCULO 21º - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los Gastos de administración del Plan de Previsión Social integrado en el presente Reglamento se establecen en establecen en el 0,5% del patrimonio afecto al Plan.

ARTÍCULO 22º.- INFORMACIÓN

La Entidad remitirá periódicamente al Socio el estado de la situación de sus aportaciones efectuadas y el saldo final de su posición en la Entidad, así como aquella otra información que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y en la forma en que se encuentre establecido en la indicada normativa.

ARTÍCULO 23º.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea ("RGPD") a continuación se detallan los tratamientos de datos de carácter personal, incluidos, en su caso, datos de salud, que podrán llevarse a cabo por parte del responsable del tratamiento en el marco de la formalización, gestión y ejecución de la contratación del plan de previsión social voluntaria.

1. Responsable del tratamiento y delegado de protección de datos ("DPO")

Surnepensión, EPSV Individual ("Surnepensión"), con domicilio en Bilbao (Bizkaia), calle Cardenal Gardoqui, 1 es la responsable del tratamiento de los datos.

Según el RGPD, el DPO es la persona encargada de velar por el derecho fundamental a la protección de datos y de garantizar el efectivo cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte de Surnepensión en el referido tratamiento de datos personales.

Podrá contactarse con el DPO a través de la siguiente dirección: dpo@surne.es.

2. Finalidades, legitimación y plazos de conservación del tratamiento de los datos personales

Los datos personales podrán ser tratados con las siguientes finalidades:

- (i) Formalizar, gestionar y ejecutar, en su caso, la relación pre-contractual y/o contractual, constituyendo la base legitimadora de este tratamiento la ejecución del pre-contrato y/o contrato.

Asimismo, en el caso de que se traten datos de salud, la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, ampara el tratamiento de los mismos que resulte necesario para la ejecución del contrato.

- (ii) Realizar acciones comerciales y/o comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre otros productos o servicios comercializados por Surnepensión, así como por cualquiera de las entidades del Grupo SVRNE (datos de las entidades del Grupo SVRNE disponibles en www.surne.es), constituyendo la base legitimadora el interés legítimo, para que esta entidad pueda ofrecer un servicio más completo y pueda incrementar el grado de satisfacción de sus clientes, en la medida en la que se considera que los mismos tienen una expectativa razonable de que se utilicen sus datos con esta finalidad.

En cualquier caso, podrá ejercitarse el derecho de oposición, en los términos descritos a continuación.

- (iii) Conservar los datos durante el plazo de un año para el caso de que no se formalice la relación contractual, constituyendo la base legitimadora de este tratamiento el interés legítimo para gestionar y satisfacer a futuro eventuales consultas o peticiones.

En cualquier caso, podrá ejercitarse el derecho de oposición, en los términos descritos a continuación.

Surnepensión conservará los datos mientras se mantenga la relación contractual, así como, una vez finalizada dicha relación, durante el plazo de caducidad o prescripción de las normas penales, civiles, fiscales o mercantiles aplicables. Asimismo, en caso de que no se formalice finalmente la relación contractual, el plazo de conservación será el anteriormente indicado.

En caso de que no se facilite la información obligatoria e imprescindible, no será posible el desenvolvimiento de la relación contractual con el interesado que corresponda.

3. Destinatarios de los datos personales

Los datos de carácter personal podrán ser cedidos a los organismos públicos que en cada caso corresponda, (por ejemplo, Fuerzas de Seguridad, Hacienda, SEPBLAC, Jueces y Tribunales, etc.) con la finalidad de cumplir con las obligaciones legalmente aplicables sobre la base legitimadora del cumplimiento de las respectivas normativas.

Asimismo, podrán tener acceso a los datos como encargados del tratamiento, Svrne, Mutua de Seguros y reaseguros a prima fija, como entidad gestora, entidades financieras, como entidad depositaria, terceros agentes, proveedores de servicios profesionales (i.e., abogados externos), y de servicios informáticos, así como cualquier otro encargado cuyos servicios sean precisos para cualquier gestión adicional del contrato que sea necesaria, incluida la gestión de la eventual prestación que corresponda.

Los datos de carácter personal no serán objeto de ninguna transferencia internacional de datos.

4. Derechos del interesado

El interesado tendrá la posibilidad de ejercitar los siguientes derechos: derecho de acceso a sus datos personales para saber qué datos están siendo objeto de tratamiento y las operaciones de tratamiento llevadas a cabo con ellos; derecho de rectificación de cualquier dato personal inexacto; derecho de supresión de sus datos personales; derecho de oposición, es decir, de solicitar que no se traten sus datos de carácter personal, por



motivos relacionados con su situación personal; derecho a retirar su consentimiento en el supuesto de que sea esta la base legal para el tratamiento de sus datos; derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales en determinadas circunstancias (i.e., en caso de que impugne la exactitud de sus datos mientras se comprueba la impugnación); y derecho de portabilidad, es decir, a recibir los datos personales que haya facilitado a los corresponsables en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento.

El ejercicio de los derechos anteriores es gratuito.

Para ejercer estos derechos el interesado deberá enviar una solicitud por escrito a la atención del DPO a: la calle Cardenal Gardoqui, 1 bajo 48008 Bilbao (Bizkaia) o al email dpo@surne.es.

Para el ejercicio de sus derechos, el interesado deberá indicar en su solicitud su nombre completo y derecho que ejercita, acompañando la misma de una copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad.

Si el interesado considera que se ha cometido una infracción de la legislación en materia de protección de datos respecto al tratamiento de sus datos personales, puede contactar con el DPO y también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

5. Categoría de datos y procedencia

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento (incluidos, en su caso, datos de salud), serán aquellos facilitados en el marco del pre-contrato, y/o contrato.

Asimismo, los datos personales podrán ser relativos al socio ordinario, así como a terceros relacionados con el plan de previsión social voluntaria (i.e., terceros beneficiarios).

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PLAN DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 24º.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno con las mayorías exigidas por la normativa aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 25º.- EXTINCIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL Y DESTINO DEL PATRIMONIO AFECTO AL MISMO

Será causa de extinción de este Plan de Previsión Social el transcurso del período de duración del mismo previsto en el artículo 2 del presente Reglamento, esto es, el día 11 de mayo de 2024.

Así mismo, la Junta de Gobierno de la Entidad podrá disolver y, por consiguiente, extinguir el Plan de Previsión Social por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo los compromisos que el Plan establece, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria.

En dicho supuesto de disolución y extinción, el patrimonio afecto al plan de previsión se integrará en el Plan de Previsión Individual de renta fija denominado SURNEPENSIÓN e integrado en SURNEPENSIÓN, EPSV, cuyo Reglamento y perfil de inversión se encuentran a disposición de los Socios en la página web www.surne.es.

CAPÍTULO VI

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 26º.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus causahabientes podrán presentar por escrito sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ante la Junta de Gobierno o ante el Defensor del Asociado, a elección de aquellos.

La Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la Dirección de la Entidad.

El Defensor del Asociado resolverá las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio Reglamento de procedimiento y la decisión no vinculará a la Entidad. De este modo, la Junta de Gobierno, o aquél en quién hubiera delegado, de forma motivada, podrá no aplicar las resoluciones del Defensor del Asociado, en cuyo caso, el interesado podrá presentar, de nuevo, su reclamación ante el órgano administrativo competente.

La decisión del Defensor del Asociado o de la Junta de Gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.